



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE MARÍA
ANGÉLICA BILBAO MICHEA Y ALVARO SEGUNDO MUÑOZ
BALLADARES.**

VALPARAÍSO, 24 JUN 2020

R. EX. N°

1272

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por María Angélica Bilbao Michea y Alvaro Segundo Muñoz Balladares, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Iquique Carlos Vila Molina, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 980913 y la inscripción N° 962981 correspondiente a la embarcación "PAMELITA XIV", matrícula N° 646 de la Capitanía de Puerto de Iquique; el Informe Técnico N° 3812, de fecha 8 de junio de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 7 de mayo de 2020, María Angélica Bilbao Michea, cédula de identidad N° 9.546.721-0, como reemplazado y Álvaro Segundo Muñoz Balladares, cédula de identidad N° 9.017.481-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 962981 correspondiente a la embarcación "PAMELITA XIV", matrícula N° 646 de la Capitanía de Puerto de Iquique y de la inscripción N° 980913 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 946035 en la categoría de pescador artesanal, inscrito con fecha 18 de enero de 2007 y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 24 días para el año 2017 y 32 días para el año 2018, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 21 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1593553, de fecha 10 de marzo de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Iquique, consta que la embarcación menor denominada "PAMELITA XIV", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1593554, de la misma Autoridad Marítima emitido con igual fecha, el cual señala que la embarcación "PAMELITA XIV" se encuentra vigente y operativa hasta el 4 de noviembre de 2020.



XIV" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo señalado en anexo al certificado de matrícula A-N° 1556617 de fecha 11 de diciembre de 2014, emitido por el Capitán de Puerto de Iquique.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 7 de mayo de 2020, por María Angélica Bilbao Michea, cédula de identidad N° 9.546.721-0, como reemplazado y Álvaro Segundo Muñoz Balladares, cédula de identidad N° 9.017.481-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 962981 correspondiente a la embarcación "PAMELITA XIV", matrícula N° 646 de la Capitanía de Puerto de Iquique y de la inscripción N° 980913 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Tarapacá.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.